



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 81-001-33-33-003-2021-00130-00
Demandante: Edwin Alfonso Lengua Llorente y Ever Yesid Cetina Lozada.
Demandada: Hospital San Vicente de Arauca
Providencia: Auto fija fecha y hora para audiencia inicial

1. 1. Mediante auto del 20 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de los demandantes y en contra de la entidad demandada por concepto del capital adeudado por las actas de liquidación de los contratos N.º 2-1380, 2-1491, 2-1700, 2-1382, 2-1505 y 2-1722 ejecutados durante los períodos señalados y por los intereses moratorios pretendidos causados a partir del mes siguiente de la fecha de suscripción del acta de liquidación.

Notificado el mandamiento de pago, la entidad ejecutada, dentro del término señalado, propuso la siguiente excepción de mérito: *«falta de mérito ejecutivo del título por no cumplirse el elemento de exigibilidad»*

En auto del 6 de octubre del 2023 el despacho dispuso correr traslado de la excepción propuesta a la parte demandante, quien no realizó pronunciamiento alguno.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, procederá el despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados sobre la **asistencia obligatoria** a la diligencia, *so pena* de las consecuencias establecidas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 *ejusdem*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 443.2, inciso 2 del CGP, de no requerirse la práctica de pruebas por parte del despacho, las partes deberán estar preparadas para presentar sus respectivos alegatos conforme lo señala el artículo 372.9 del CGP, teniendo en cuenta que la audiencia del artículo 373 ibídem es prescindible.

2. Cabe resaltar que la audiencia se realizará de manera virtual y por la plataforma lifesize, por lo tanto, por Secretaría se enviará el link a los correos electrónicos mencionados por los apoderados de las partes dentro del proceso, con antelación a la diligencia; de igual forma se les solicita a las partes que aporten su sede electrónica, para conocimiento del Despacho, en caso de alguna modificación respecto a la que obra en el expediente digital.

Se advierte a las partes que deben prever todo tipo de situaciones, para efectos de evitar inconvenientes en la realización de la audiencia. En caso de inasistencia, incurrirán en las sanciones que versan en el numeral 4, del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

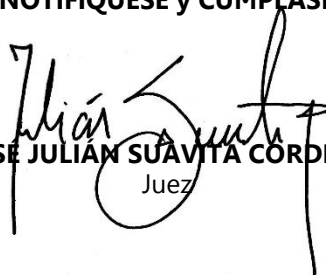
PRIMERO: FIJAR como fecha para la audiencia inicial, el día **28 de mayo de 2024 a las 3:50 p.m.** la cual se realizará de manera virtual; oportunamente, el despacho les enviará el enlace de conexión a través de sus respectivos correos electrónicos.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes, intervinientes y apoderados para que observen las recomendaciones efectuadas en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria. En el caso de las entidades públicas, también es obligatoria la asistencia del representante legal o quien haga sus veces o tenga las funciones de representación judicial, conforme a la sentencia STC 13366-2021 del 07/10/2021, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La inasistencia generará las consecuencias previstas en el artículo 372 numerales 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOSE JULIAN SUAVITA CORDERO
Juez